



LLOYD'S

**PÓLIZA DE SEGUROS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
PARA AGENTES DE SEGUROS EXCLUSIVOS**

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES**SECCIÓN I****PREÁMBULO**

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por lo convenido en las Condiciones Particulares, en las Especiales, de haberlas, y en las Generales de la PÓLIZA.

La presente PÓLIZA, junto con las Condiciones Particulares, incluidos los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla, los anexos, la SOLICITUD DE SEGURO y los documentos aportados por el TOMADOR DEL SEGURO forman parte integrante de la PÓLIZA.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la PÓLIZA o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no surtirán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de la PRIMA, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del ASEGURADOR comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos los mismos.

Si el contenido de la PÓLIZA difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el TOMADOR DEL SEGURO podrá reclamar al ASEGURADOR en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la PÓLIZA para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la RECLAMACIÓN, se estará a lo dispuesto en la PÓLIZA.

Los títulos de los diferentes apartados de las distintas secciones son meramente enunciativos, refiriéndose su alcance al contenido de los mismos.

SECCIÓN II**DEFINICIONES**

Las definiciones siguen un orden alfabético.

Cualquier término de los aquí definidos se entenderá, a los efectos del presente contrato, en el sentido indicado en esta Sección, con independencia de que aparezca en singular o en plural.

Todos los términos definidos en este apartado aparecerán en mayúsculas a lo largo del presente contrato.

1. AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

Sociedad firmante de la presente póliza, actuando por cuenta o en representación de los Sindicatos de Lloyd's mencionados

en las Condiciones Particulares, que son quienes asumen el riesgo asegurado.

2. ASEGURADO

El Agente de Seguros Exclusivo, persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, que tiene capacidad legal propia, según se indica en las Condiciones Particulares, y que, en defecto del TOMADOR DEL SEGURO, asume las obligaciones derivadas del contrato;

También tendrán la consideración de ASEGURADOS:

- a) Los empleados y asalariados.
- b) Cualquier persona que sea o haya sido directivo o empleado del ASEGURADO, pero sólo respecto de aquellas RECLAMACIONES que tengan su causa en el ejercicio de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares, por trabajos hechos o servicios prestados en beneficio o por cuenta del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- c) El cónyuge del ASEGURADO, pareja de hecho legalmente reconocida, la herencia, herederos y legatarios, representantes legales y/o causahabientes del ASEGURADO en caso de su muerte, incapacidad, insolvencia o concurso.
- d) En general, cualquier otra persona de la que el ASEGURADO sea legalmente responsable.
- e) Los Auxiliares Externos vinculados al Agente Exclusivo por un contrato mercantil de colaboración en la actividad de Mediación de Seguros Privados, cuando actúen en nombre y por cuenta del Agente de Seguros, en los términos, límites y condiciones establecidos en la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

3. ASEGURADOR

Es la entidad recogida en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA que, mediante el cobro de una PRIMA, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a los términos, condiciones y exclusiones de la PÓLIZA.

4. DAÑOS

Materiales: destrucción a, o DAÑOS causados a cualesquier bien tangible

Personales: muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causadas a personas físicas.

Perjuicios consecuenciales: la pérdida económica que es consecuencia directa de los DAÑOS personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicios patrimoniales puros: la pérdida económica que no tiene como causa directa un DAÑO material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

5. DOCUMENTOS

Para la garantía de Pérdida de Documentos, esta palabra abarcará escrituras, testamentos, contratos, mapas, planos,

archivos, libros, cartas, certificados, formularios y documentos de cualquier naturaleza, ya sean manuscritos, impresos o en cualquier otro formato (que no sean títulos al portador, cupones, pagarés bancarios, pagarés del tesoro, valores negociables y archivos informáticos).

6. ERROR O FALTA PROFESIONAL

En general, errores, omisiones, actos negligentes, incumplimientos involuntarios de un deber o de una obligación, declaraciones erróneas o inexactas, ya sean reales o presuntas, cometidas por parte del ASEGURADO en el ejercicio de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares.

7. FECHA DE RETROACTIVIDAD

Es la fecha indicada en las Condiciones Particulares que modifica la delimitación temporal de esta PÓLIZA, de tal forma que se cubrirán las RECLAMACIONES que se presenten por primera vez contra el ASEGURADO, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, durante el PERÍODO DE SEGURO, por un ERROR O FALTA PROFESIONAL cometido o presuntamente cometido con posterioridad a la FECHA DE RETROACTIVIDAD indicada en las Condiciones Particulares.

8. FRANQUICIA

Es aquella suma de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a un SINIESTRO, corresponde asumir al ASEGURADO, de tal forma que el ASEGURADOR sólo será responsable de pagar el exceso de la cantidad establecida como FRANQUICIA en las Condiciones Particulares. **La FRANQUICIA será aplicable a cada RECLAMACIÓN y para todo tipo de gasto.**

9. GASTOS DE DEFENSA

Se entenderán como los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables incurridos por o en nombre del ASEGURADO, **con el consentimiento previo por escrito del ASEGURADOR**, en la INVESTIGACIÓN, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA.

Se incluyen dentro de los GASTOS DE DEFENSA:

Los gastos o costes que generen la constitución de fianzas impuestas al ASEGURADO para garantizar su libertad provisional o para sus eventuales responsabilidades civiles, con motivo de una RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA, con sujeción al sub-límite y en la forma establecida en las Condiciones Particulares.

En el supuesto de que al final de cualquier procedimiento penal en el que el ASEGURADOR haya prestado una fianza civil, el ASEGURADO fuera condenado dentro de dicho procedimiento penal en virtud de cualquier actuación dolosa, negligente, engañosa o fraudulenta del ASEGURADO, dicho ASEGURADO se compromete a devolver al ASEGURADOR todas las cantidades que hubiera afianzado y

pagado.

10. LÍMITE POR ANUALIDAD

La cantidad máxima a cargo del ASEGURADOR por cada PERÍODO DE SEGURO, con independencia de que sea consumida en uno o varios SINIESTROS, entendiéndose por PERÍODO DE SEGURO el comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento indicadas en las Condiciones Particulares, o en el período anual establecido en el último recibo de prima.

11. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Los establecidos en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA.

12. PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

Es el período de tiempo, posterior al vencimiento del PERÍODO DE SEGURO, durante el cual el ASEGURADO podrá continuar notificando al ASEGURADOR cualquier RECLAMACIÓN por hechos cometidos o presuntamente cometidos con anterioridad al PERÍODO DE SEGURO.

13. PERÍODO DE SEGURO

Es el período comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento de la PÓLIZA indicadas en las Condiciones Particulares, o bien entre la fecha de efecto y la fecha de la resolución o extinción efectiva del contrato de seguro, si fueran anteriores, así como las anualidades sucesivas en caso de renovarse el contrato.

14. PÓLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la misma las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y las Especiales, los Suplementos o Apéndices que se emitan para completarla o modificarla, si los hubiera, así como la SOLICITUD DEL SEGURO.

15. PRIMA NETA

El precio del seguro, al que se añadirán los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

La PRIMA podrá ajustarse al finalizar el PERÍODO DE SEGURO, o conforme se establezca en las Condiciones Particulares.

16. RECLAMACIÓN

Significa:

- Cualquier requerimiento escrito realizado por cualquier persona física o jurídica, en petición de resarcimiento, de carácter extrajudicial, judicial o administrativo, dirigida contra el ASEGURADO, o contra el ASEGURADOR, en ejercicio de la acción directa, como presunto responsable de un daño amparado bajo esta PÓLIZA.
- Toda comunicación escrita de cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el ASEGURADO, y notificada fehacientemente por éste al

ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO, que pueda razonablemente derivarse en eventuales responsabilidades amparadas bajo esta PÓLIZA, o determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la PÓLIZA.

- c) Cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o de arbitraje, cuyo objeto sea declarar al ASEGURADO legalmente responsable de un ERROR O FALTA PROFESIONAL, y notificado fehacientemente por este al ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO.
- d) Cualquier citación, emplazamiento o notificación formal escrita de un órgano judicial o arbitral que requiera legalmente la comparecencia del ASEGURADO en una INVESTIGACIÓN o en un procedimiento civil, penal, administrativo o de arbitraje y notificada fehacientemente por éste al ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO.

Todas las RECLAMACIONES derivadas de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o de RECLAMACIONES formuladas, serán consideradas como una sola, considerándose realizada dentro el PERIODO DE SEGURO en que se hizo la primera RECLAMACIÓN.

17. SINIESTRO

Significa cualquier cantidad que el ASEGURADOR se vea obligado a pagar como consecuencia de una RECLAMACIÓN o de una SANCIÓN amparada por esta PÓLIZA.

18. SOLICITUD DE SEGURO

Todos y cada uno de los cuestionarios y documentos, y cualquier otra declaración hecha por el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO al ASEGURADOR, que se hubiera facilitado con motivo de la suscripción de esta PÓLIZA y que hubiesen podido influir en la valoración del riesgo.

19. TERCERO

Cualquier persona, física o jurídica distinta del TOMADOR DEL SEGURO y del ASEGURADO.

20. TOMADOR DEL SEGURO

La persona jurídica que, identificada como tal en las Condiciones Particulares, contrata con el ASEGURADOR el aseguramiento del riesgo objeto de cobertura bajo esta PÓLIZA, y al que corresponden las obligaciones y derechos derivados de la misma, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

SECCIÓN III

COBERTURA

OBJETO DEL SEGURO

GARANTÍA 1: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

En consideración al pago de la PRIMA y sujeto a todos los términos, exclusiones y condiciones de la PÓLIZA, la presente tiene por objeto indemnizar al ASEGURADO y/o a cualquier TERCERO por todas las cantidades que este se vea obligado a satisfacer como consecuencia de cualquier RECLAMACIÓN de Responsabilidad Civil originada por DAÑOS y perjuicios patrimoniales primarios causados a TERCEROS por un ERROR O FALTA PROFESIONAL cometido por el ASEGURADO de acuerdo con la legislación vigente, que se presente por primera vez contra el ASEGURADO, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa.

GARANTÍA 2: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN

Entendiendo por tal la obligación de indemnizar a terceras personas, con el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, que hayan sufrido daños y perjuicios a consecuencia de:

- A. Los actos u omisiones del propio ASEGURADO, así como los del personal del ASEGURADO, fijo o eventual, en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.
- B. La propiedad, arrendamiento o usufructo, por parte del ASEGURADO, de los inmuebles o instalaciones destinados al desarrollo de su actividad como Agente de Seguros Exclusivo.
- C. La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar al propietario del local utilizado para la actividad asegurada, por los daños y perjuicios consecuenciales causados exclusivamente como consecuencia de incendio y explosión, cuando al ASEGURADO sea arrendatario del mismo, en virtud del artículo 1.563 del Código Civil.
- D. La Responsabilidad Civil por Daños de Agua, que cubre, los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales causados a terceros por un siniestro ocasionado por:
 - a. Escapes accidentales y repentinos que tengan su origen en:
 - i) Rotura de conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como de canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.
 - ii) Omisión del cierre de llaves de paso o grifos.


Global & Partners
 REINSURANCE BROKERS
 P.P.
 ASEGURADOR

TOMADOR DEL SEGURO

- b. Desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como de canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

El ASEGURADOR no cubre escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del ASEGURADO.

- E. La utilización de utillaje, equipos, herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- F. El acceso a las instalaciones del ASEGURADO de visitantes, clientes, proveedores, etc.
- G. La participación del ASEGURADO en exposiciones y ferias de muestras que tengan lugar en la Unión Europea.
- H. La propiedad, arrendamiento o usufructo por parte del ASEGURADO de las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias dentro y fuera de la empresa.
- I. La carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el ASEGURADO en el desempeño de la actividad.

El Asegurador no cubrirá bajo esta garantía:

- a) Daños ocasionados al establecimiento, instalaciones y pertenencias de la empresa asegurada.
- b) Reclamaciones derivadas del incumplimiento de un derecho de servidumbre.
- c) Accidentes de circulación, o con ocasión de ella, causados por vehículos a motor.
- d) La responsabilidad civil profesional de los directivos y/o consejeros de la sociedad asegurada como gestores y administradores de la empresa.
- e) Daños y perjuicios producidos por fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones y otros eventos de la naturaleza.
- f) Todos los productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación o la navegación marítima.
- g) Responsabilidad civil marítima u off-shore.
- h) Por daños ocasionados a aviones, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o marítima.
- i) Por los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- j) Por los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- k) Por daños o perjuicios causados por una actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo

identificado en la póliza.

- l) Quedan excluidos de la presente póliza, los denominados *punitivos y/o exemplary damages*, así como cualquier indemnización de carácter penal y cualquier siniestro puramente financiero.
- m) Por uso, tenencia, manipulación, almacenamiento o transporte de sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el reglamento nacional de transporte de mercancías peligrosas por carretera (t.p.c.), a excepción de la derivada de depósito de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto el seguro.
- n) Las enfermedades de carácter profesional.
- o) Reclamaciones relacionadas con la Encefalopatía Espongiforme Bovina, o la enfermedad de Creutzfeld-Jakob, el Síndrome alcohólico fetal, y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
- p) Los gastos que ocasione la retirada, eliminación o limpieza de sustancias que se estén filtrando o causando polución o contaminación, a no ser que sea por un acontecimiento repentino, inesperado y no intencionado ocurrido durante el período de vigencia de este seguro.
- q) Los daños corporales o materiales derivados de la explotación de presas, pantanos y embalses.
- r) El pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, así como por las consecuencias de su impago, u otros pagos con carácter de pena de sanción.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Dentro de esta garantía, con el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, queda cubierta la Responsabilidad Civil que le pueda corresponder al ASEGURADO por los daños personales causados a los empleados del mismo, considerándolos a estos efectos como terceros, a consecuencia de un accidente laboral, que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, de lugar además a la Responsabilidad Civil para el Asegurado.

El ASEGURADOR no cubre en esta garantía de Responsabilidad Civil Patronal:

- a) Las reclamaciones de daños y perjuicios de empleados del ASEGURADO a quienes éste no tenga previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- b) Las consecuencias derivadas de la no-afiliación a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, de los trabajadores a sus órdenes, así como las sanciones o recargos en las prestaciones impuestas por los Juzgados



y Tribunales de lo Social u Organismos competentes.

- c) Los daños y perjuicios sufridos por personas sin relación de dependencia del ASEGURADO, con ocasión de su participación en la actividad asegurada, así como por los subcontratistas y sus dependientes.
- d) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales y de hechos no calificados como Accidente de Trabajo.
- e) Los daños y perjuicios sufridos por los empleados del ASEGURADO con ocasión de accidentes de circulación de vehículos a motor.
- f) Los daños materiales, entre ellos, los causados a pertenencias y efectos de los empleados.
- g) Los daños por asbesto o polvo de amianto, plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.

GARANTÍA 3.

Asimismo se garantizan igualmente:

1. COSTES Y GASTOS

Los honorarios, costas y gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa del ASEGURADO, efectuada por los abogados y procuradores designados por el ASEGURADOR, en procedimientos de cualquier índole frente a una RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA en procedimientos de cualquier tipo.

También se incluye el pago, dentro de los términos y condiciones de la presente PÓLIZA de los honorarios, costas y gastos del reclamante a que sea condenado el ASEGURADO.

2. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

Si durante el PERIODO DE SEGURO, el ASEGURADO advierte que se han destruido, deteriorado, perdido o extraviado, sin que puedan hallarse tras una búsqueda a fondo, cualquier DOCUMENTO, que el mismo tenga en propiedad o que se le hayan confiado, que ahora o a partir de la presente, estén o debieran estar en custodia del ASEGURADO o en custodia de cualquier otra persona a quien el ASEGURADO hubiese confiado, entregado o consignado dichos DOCUMENTOS en el curso normal de las actividades, el ASEGURADOR cubrirá, respecto del ASEGURADO:

- i. la responsabilidad jurídica de cualquier tipo en que el ASEGURADO pudiese incurrir como resultado de la destrucción, deterioro, pérdida o extravío de dichos DOCUMENTOS y
- ii. los costes y gastos de cualquier tipo derivados del reemplazo o restitución de dichos DOCUMENTOS en los que el ASEGURADO pudiese incurrir, y
- iii. los propios costes y gastos en los que el ASEGURADO

haya incurrido con el consentimiento por escrito del ASEGURADOR en la oposición o resolución, mediante acuerdo de cualquier demanda que determine la responsabilidad jurídica tal como se describe en el apartado i.

- iv. En todo caso queda excluido dentro de esta prestación el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

Esta garantía queda sublimitada en cualquier caso a 60.000 Euros por siniestro.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Además de las exclusiones específicas incluidas en la Sección V, el ASEGURADOR no estará obligado a indemnizar al ASEGURADO en los siguientes casos:

- a) Aquellos actos que se originen, de forma directa o indirecta, por cualquier acción u omisión del ASEGURADO deshonestas, dolosas, antijurídicas o fraudulentas, así como las derivadas de la inobservancia voluntaria y deliberada, por parte del ASEGURADO, de las disposiciones reguladoras de la actividad de Agente de Seguros;
- b) Responsabilidades contractuales que se originen, de forma directa o indirecta, por cualquier responsabilidad asumida por el ASEGURADO bajo cualquier compromiso, acuerdo, contrato o garantía expresa, que vaya más allá de la responsabilidad legal del ASEGURADO y que no procedería de no existir dicho compromiso, acuerdo, contrato o garantía expresa, y cualquier otra responsabilidad que exceda de la legal;
- c) Por cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una RECLAMACIÓN bajo esta PÓLIZA, y fuera conocida o razonablemente debiera haber sido conocida por el ASEGURADO con anterioridad a la fecha de efecto de esta PÓLIZA.
- d) Reclamaciones presentadas por un suscriptor o compañía de seguros como resultado de una negligencia profesional cometida por el ASEGURADO en el ejercicio de su actividad como Agente de Seguros, a no ser que el daño se haya ocasionado a un tercero independiente.
- e) Aquellas RECLAMACIONES que se originen, de forma directa o indirecta, por la insolvencia del ASEGURADO.
- f) RECLAMACIONES que traten casos de infracción de derechos de autor, patentes, diseños registrados, marcas registradas, o cualquier derecho de propiedad intelectual o sobre bienes y derechos inmateriales.
- g) RECLAMACIONES por faltas en caja, errores en pagos o infidelidades del ASEGURADO, pérdida o extravío de dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden, así como aquellas derivadas de la pérdida o DAÑOS causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del ASEGURADO.

- h) Por responsabilidades que deban ser objeto de cobertura de un seguro de suscripción obligatoria.
- i) RECLAMACIONES derivadas del ejercicio de actividades ajenas al ámbito legal de la actividad de Agente de Seguros.
- j) RECLAMACIONES originadas, de forma directa o indirecta, por injurias, calumnias, difamación, atentado al honor, a la intimidad y a la propia imagen, ya sea de manera escrita u oral, de cualquier persona.
- k) Aquellas RECLAMACIONES derivadas de la fabricación, elaboración, alteración, reparación, suministro, instalación, mantenimiento o tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el ASEGURADO o por alguna compañía subcontratada o de otra forma relacionada con el ASEGURADO.
- l) Cualquier hecho originado, de forma directa o indirecta, por casos relacionados de algún modo con vertidos, derrames de residuos, contaminación o DAÑOS al medio ambiente de cualquier naturaleza.
- m) RECLAMACIONES respecto de las que el ASEGURADO tenga derecho a indemnización bajo cualquier otra póliza de seguro.
- n) Cualquier RECLAMACIÓN o responsabilidad derivada de DAÑOS o pérdidas sufridos por los archivos de sistemas informáticos.
- o) RECLAMACIÓN originadas, de forma directa o indirecta, por los efectos o la ausencia de contabilidad que originen cualquier tipo de perjuicio económico.
- p) RECLAMACIONES relacionadas con el reembolso de tasas, comisiones, costes y otros gastos pagados o pendientes de pago por el ASEGURADO, así como otras RECLAMACIONES contra el ASEGURADO basadas en alegaciones relativas a tasas, comisiones o costes excesivos;
- q) Queda excluido cualquier daño directa o indirectamente causado por, así como los DAÑOS consecuenciales, o que contribuyan, o que surjan de:
- i. Radiaciones de ionización o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de un combustible nuclear.
 - ii. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra forma peligrosas, derivadas de un conjunto explosivo o componente nuclear del mismo.
- j. Este seguro no cubre responsabilidad alguna resultante, directa o indirectamente, de, o consecuencia de, o relacionada en manera alguna con:
- Amianto o cualquier otro material que contenga amianto bajo cualquier forma o cantidad; o
 - La formación, crecimiento, presencia, aparición o dispersión de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo ya sea de hecho, en potencia, supuestamente, o su presunta amenaza; o
- Cualquier acción emprendida por cualquiera de las partes como respuesta a la formación, crecimiento presencia, aparición o dispersión de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas, de cualquier tipo ya sea de hecho, en potencia, supuestamente, o su presunta amenaza. Se incluyen entre éstas acciones: la realización de investigaciones, pruebas, detecciones, controles, tratamientos, aplicar remedios o eliminar dichos hongos, mohos, esporas o micotoxinas.
 - Cualquier orden gubernamental, regulación, requerimiento, directiva, mandato o decreto que alegue cualquiera de las partes como respuesta a la formación, crecimiento, presencia, aparición o dispersión de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo ya sea de hecho, en potencia, supuestamente, o su presunta amenaza. Se incluyen entre éstas acciones: la realización de investigaciones, pruebas, detecciones, controles, tratamientos, aplicar remedios o eliminar dichos hongos, mohos, esporas o micotoxinas.
- k. A no ser que se establezca lo contrario, se excluye la pérdida, el daño, o el coste, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, o estando en conexión con cualquiera de los siguientes acontecimientos; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que confluya simultáneamente o en cualquier otra secuencia al daño producido:
1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil en las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado; o
 2. Cualquier acto de terrorismo.
- Un acto de terrorismo significa, con carácter general y sin limitación de su significado, un acto llevado a cabo con el empleo de fuerza o la violencia y/o la amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, actuando sólo o como parte de cualquier organización u organizaciones o gobierno o gobiernos, dirigido o pretendidamente dirigido a la consecución de objetivos políticos, religiosos, ideológicos o similares con la intención de influir en cualquier gobierno y/o poder público, o en cualquier sección, a través del miedo.
- También se excluye la pérdida, el daño, el coste o gasto, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención, supresión o similar en relación con los puntos 1 y 2 anteriores.
- En el caso que el ASEGURADOR excluya cualquier siniestro por esta causa, la carga de la prueba recaerá sobre el Aquellas RECLAMACIONES dimanantes de la insolvencia de cualquier Compañía de Seguros.

SECCIÓN IV

ESTIPULACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Con el carácter de condición limitativa de los derechos del ASEGURADO, aceptada expresamente por escrito por éste, se conviene que ésta es una PÓLIZA en base a RECLAMACIONES ("Claims Made"), que únicamente cubre las RECLAMACIONES que se presenten por primera vez contra el ASEGURADO, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, durante el PERIODO DE SEGURO respecto de ERRORES O FALTAS PROFESIONALES cometidos o presuntamente cometidos durante el PERIODO DE SEGURO o con anterioridad al mismo pero después de la FECHA DE RETROACTIVIDAD indicada en las Condiciones Particulares.

2. FECHA DE RETROACTIVIDAD

Los hechos que se aleguen que se hayan cometido entre la FECHA DE RETROACTIVIDAD y la fecha de efecto de esta PÓLIZA serán amparados por la cobertura de este seguro, siempre y cuando el ASEGURADO no hubiera tenido conocimiento formal o informal de los mismos, ni de la ocurrencia de los DAÑOS y perjuicios, ni pudiera prever que ello podría originar una RECLAMACIÓN por responsabilidad civil.

3. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Si esta PÓLIZA no se renueva por el TOMADOR DEL SEGURO o por el ASEGURADOR, el TOMADOR DEL SEGURO podrá contratar una extensión de la cobertura otorgada por esta PÓLIZA durante un periodo de tiempo adicional de 12 meses a partir de la fecha de vencimiento del PERIODO DE SEGURO, mediante el pago de una prima adicional de un 75% de la prima, o bien durante un periodo de tiempo adicional de 18 meses a partir de la fecha de vencimiento del PERIODO DE SEGURO, mediante el pago de una prima adicional de 125% de la prima siempre que:

- a) el TOMADOR DEL SEGURO solicite la extensión por escrito dentro de los 30 días naturales desde la fecha efectiva de vencimiento del PERIODO DE SEGURO, y
- b) la prima adicional correspondiente sea pagada en los 30 días naturales desde de fecha efectiva de vencimiento del PERIODO DE SEGURO.

La cobertura otorgada bajo esta extensión ampara únicamente las RECLAMACIONES formuladas contra el ASEGURADO durante el periodo de extensión de cobertura que se deriven de ERRORES O FALTAS PROFESIONALES cometidos o presuntamente cometidos antes de la fecha efectiva de no renovación y después de la FECHA DE RETROACTIVIDAD indicada en las Condiciones Particulares.

Esta extensión no podrá contratarse si:

- I. la PÓLIZA se renueva y/o se reemplaza por otra que cubra total o parcialmente los mismos riesgos cubiertos por esta PÓLIZA y/o
- II. se produce la cancelación por falta de pago de la prima o por cualquier otro supuesto establecido legalmente imputables al TOMADOR DEL SEGURO y/o
- III. se produce un cambio de control en la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la garantía 2 de la Sección 3 de esta PÓLIZA.

4. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La delimitación geográfica de esta PÓLIZA se extiende a actividades profesionales realizadas en la Unión Europea, salvo que se acuerde una delimitación geográfica diferente en el apartado correspondiente de las Condiciones Particulares.

5. JURISDICCIÓN

La cobertura se limita a todas las acciones y/o RECLAMACIONES que se basen en acciones legales por DAÑOS presentadas ante un tribunal de cualquier país miembro de la Unión Europea, salvo que se acuerde un ámbito jurisdiccional distinto en las Condiciones Particulares.

6. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

- a) MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: La cantidad máxima a satisfacer por el ASEGURADOR en cada SINIESTRO, de acuerdo con los términos de la presente PÓLIZA, con independencia del número de víctimas o perjudicados, especificada en las Condiciones Particulares.
- b) MÁXIMO AGREGADO ANUAL: La cantidad máxima a satisfacer por el ASEGURADOR durante el PERÍODO DE SEGURO y durante cualquier PERIODO DE DESCUBRIMIENTO y/o extensión a dichos periodos.
- c) SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN: Es la cantidad máxima a pagar por el ASEGURADOR en cada SINIESTRO en aquellas coberturas complementarias para las cuales el ASEGURADOR haya establecido un sublímite de indemnización que será parte integrante del LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN agregado anual y no en adición al mismo y que vendrá indicado en las Condiciones Particulares.

7. FRANQUICIA

El ASEGURADOR sólo se responsabilizará de las indemnizaciones derivadas de cada RECLAMACIÓN incluyendo COSTES Y GASTOS que excedan de la cantidad indicada como FRANQUICIA en las Condiciones Particulares.

En caso de que el ASEGURADOR se haga cargo de algún gasto que, en virtud de esta cláusula, sea responsabilidad del ASEGURADO, dicha cantidad deberá ser reembolsada al

ASEGURADOR por parte del ASEGURADO.

8. VENCIMIENTO DE LAS PRIMAS, LUGAR Y FORMA DE PAGO

- a) El TOMADOR DEL SEGURO está obligado al pago de la prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

La PRIMA deberá ser liquidada al ASEGURADOR en los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la PÓLIZA. En caso de incumplimiento de esta garantía, el ASEGURADOR se reserva el derecho a cancelar la PÓLIZA desde la fecha de efecto.

La PRIMA podrá ser liquidada en un único pago, o en varios, según se establezca en las Condiciones Particulares, si bien en este último caso podrá llevar recargos.

- b) Lugar: Si en las Condiciones Particulares no se especifica ningún lugar para el pago de la PRIMA, éste habrá de efectuarse en el domicilio del TOMADOR DEL SEGURO.
- c) Forma: El pago de la PRIMA podrá formalizarse tanto mediante depósito bancario como en efectivo.

9. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

El ASEGURADO deberá notificar por escrito al ASEGURADOR, durante el PERÍODO DE SEGURO y tan pronto como tenga conocimiento de ello, las circunstancias siguientes:

- a) cualquier RECLAMACIÓN y/o SANCIÓN interpuesta frente al ASEGURADO, amparada bajo la cobertura de esta PÓLIZA,
- b) la notificación procedente de cualquier persona o institución en la que anuncie sus intenciones de interponer una RECLAMACIÓN contra el ASEGURADO,
- c) cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento el ASEGURADO y que le proporcione argumentos razonables para considerar que se va interponer una RECLAMACIÓN en su contra; en dicha notificación se deberán explicar las razones que sustentan dichas suposiciones, haciendo mención explícita a las fechas y a las personas involucradas.

En caso de que se haga una notificación bajo los supuestos detallados en los apartados b) o c), se entenderá que cualquier RECLAMACIÓN interpuesta en relación con los hechos relatados ha tenido lugar dentro del PERÍODO DE SEGURO.

10. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

El ASEGURADOR asumirá la dirección jurídica frente a cualquier RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA y designará los Abogados y Procuradores que defenderán y representarán al ASEGURADO en las actuaciones judiciales que se inicien en su contra como consecuencia de cualquier RECLAMACIÓN por responsabilidades civiles o administrativas

cubiertas bajo esta PÓLIZA, aún cuando dichas RECLAMACIONES sean infundadas.

El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria en orden a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes generales para pleitos, así como a prestar su asistencia personal a los actos procesales que fueran precisos, pudiendo exigirle el ASEGURADOR los DAÑOS y perjuicios correspondientes a su falta de colaboración en caso contrario.

No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo ASEGURADOR o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al ASEGURADO la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El ASEGURADO podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el ASEGURADOR o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el ASEGURADOR quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la PÓLIZA.

El ASEGURADO se compromete a no aceptar ninguna responsabilidad y a no realizar transacción, oferta o liquidación de ninguna RECLAMACIÓN sin el consentimiento previo por escrito del ASEGURADOR.

Asimismo, el ASEGURADOR no estará obligado a pagar ninguna indemnización por DAÑOS y perjuicios ni gastos derivados de RECLAMACIONES, ni a emprender ni continuar la defensa de cualquier pleito o procedimiento tras haberse agotado el LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN del ASEGURADOR mediante el pago de indemnizaciones por DAÑOS y perjuicios o GASTOS de DEFENSA derivados de RECLAMACIONES o tras el depósito del LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN aplicable en un juzgado o tribunal competente, teniendo en cuenta que, al realizar dicho pago, el ASEGURADOR tendrá derecho a retirarse de la defensa subsiguiente mediante la entrega del control de dicha defensa al ASEGURADO.

11. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro está sometido exclusivamente a la Ley española, de manera que, para cualquier disputa relativa a o en relación con el presente contrato, será Tribunal competente el del domicilio del ASEGURADO.

12. CLÁUSULA DE NOTIFICACIONES

Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro, se entenderá correctamente realizado si se dirige a los ASEGURADORES en la siguiente dirección:

Lloyd's Sucursal en España
Apoderado General para España ("Lloyd's España Representative, SL").
Calle José Ortega y Gasset 7
Edificio Serrano 49 - 1ª Planta
28006 Madrid - España

Global & Partners
REINSURANCE BROKERS
P.P.
ASEGURADOR

TOMADOR DEL SEGURO

El Lloyd's Sucursal en España tendrá poder suficiente para aceptar cualquier notificación en nombre de los ASEGURADORES. Se entiende que dicho domicilio solo presta servicios de apoyo, información y emplazamientos.

Con independencia de dicha facultad, los ASEGURADORES no renuncian a cualquier aplazamiento o término especial al que pudieran tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Inglaterra.

13. RENOVACIÓN EXPRESA

La presente PÓLIZA se emite por un PERÍODO DE SEGURO, renovable automáticamente por periodos sucesivos de un año.

14. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si al tiempo de cualquier RECLAMACIÓN formulada bajo esta PÓLIZA, el ASEGURADO tiene o puede tener cobertura bajo cualquier otra póliza o pólizas de análoga cobertura, la responsabilidad del ASEGURADOR quedará limitada, siempre dentro del LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas de no haber tenido efecto este seguro.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que esta PÓLIZA actuará en concurrencia con las mismas.

15. SUBROGACIÓN

El ASEGURADOR quedara subrogado por el pago de cualquier RECLAMACIÓN y/o costes y gastos en todos los derechos y acciones que competan al ASEGURADO para repetir o recobrar contra cualquier TERCERO por razón de la misma y el ASEGURADO deberá tomar todas las medidas necesarias para preservar tales derechos y asistir al ASEGURADOR en su ejercicio.

El ASEGURADO será responsable de cualquier perjuicio que se cause al ASEGURADOR en sus derechos de subrogación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

El ASEGURADOR no ejercerá ningún derecho de repetición o recobro contra ningún directivo, miembro, socio o empleado del ASEGURADO salvo que la RECLAMACIÓN derive de o haya sido contribuida por, cualquier acto u omisión deshonesto, criminal o malicioso de dicho directivo, socio, miembro o empleado del ASEGURADO.

16. INFORMACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros

Privados, el ASEGURADOR a quien se solicita cobertura manifiesta:

1. Que el contrato de seguro se celebrará con ciertos Sindicatos de LLOYD'S, entidad domiciliada en 1 Lime Street EC3M 7HA, Londres, Inglaterra (Reino Unido). LLOYD'S es una Asociación de Suscriptores constituida por Ley Parlamentaria. Los ASEGURADORES serán los Sindicatos del LLOYD'S mencionados en el contrato de seguro. "Lloyd's Sucursal en España" está domiciliada en C/ José Ortega y Gasset, 7, Edificio Serrano 49, 1ª planta, 28006 Madrid, España.
2. Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad ASEGURADORA es el Reino Unido y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la "Financial Services Authority", con domicilio en 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, Inglaterra.
3. Que la legislación aplicable al presente contrato de seguros será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 30/1995 de 8 de noviembre (en lo que resulte de aplicación y esté en vigor), la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa española de desarrollo y/o complemento.

Las disposiciones relativas a las RECLAMACIONES, tanto internas como externas, son las siguientes:

Instancias internas de reclamación:

Cualquier SINIESTRO o reclamación podrá dirigirse por escrito al Mediador de la póliza que aparece en las Condiciones Particulares, quién, a su vez, lo notificará a:

GLOBAL & PARTNERS REINSURANCE BROKERS, S.L.
 Agencia de Suscripción de determinados sindicatos del Lloyd's
 C/ Velázquez, 100
 28006 Madrid
 Tfno. +34.91.359.50.80
 Fax. +34.91.563.21.14

En caso de que Usted quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos podrá dirigirla, por escrito, a:

Lloyd's Sucursal en España
 Apoderado General para España ("Lloyd's Iberia Representative, SLU").
 C/ José Ortega y Gasset, 7
 Edificio Serrano 49 - 1ª planta
 28006 Madrid
 Tel: +34.91.426.23.12
 Fax: +34.91.426.23.94

Igualmente, Ud. podrá dirigir su queja o reclamación en primer lugar o si no estuviera satisfecho con la manera en que su reclamación ha sido tramitada en España, al:

Departamento de Asistencia al TOMADOR y al Mercado
(*Policyholder & Market Assistance*),
Lloyd's Market Services
1 Lime Street
EC3M 7HA
Londres
Tel: 020 7327 5693
Fax: 020 7327 5225
e-mail: complaints@lloyds.com

Instancias externas de reclamación:

En caso de disputa, Usted podrá reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio. Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige al ASEGURADOR en la siguiente dirección:

Lloyd's Sucursal en España
Apoderado General para España ("Lloyd's Iberia Representative, SLU").
C/ José Ortega y Gasset, 7
Edificio Serrano 49 - 1ª planta
28006 Madrid

con poder suficiente para aceptar cualquier notificación en su nombre. Se entiende que dicho domicilio solo presta servicios de apoyo, información y emplazamientos.

Con independencia de dicha facultad, los ASEGURADORES no renuncian a cualquier aplazamiento o término especial al que pudieran tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Inglaterra.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, el TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADOS y beneficiarios podrán reclamar, en virtud del Artículo 62 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, ante la Dirección General de Seguros (*Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones*) cuando consideren que los ASEGURADORES han realizado prácticas abusivas o han lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

17. CLÁUSULA CONTRACTUAL

Por la presente, el TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO reconoce expresamente haber recibido del ASEGURADOR, por escrito y en fecha de firma del Cuestionario correspondiente, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación,

el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador, así como de su sucursal en España.

18. CLASUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales del Tomador/Asegurado facilitados se incorporarán a un fichero titularidad de los sindicatos de LLOYD'S que actúan como Aseguradores, quienes los tratará de acuerdo con los términos de la Ley inglesa de Protección de Datos (UK Data Protection Act. 1998), al objeto de la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro y en especial, para la prestación de servicios, tramitación de propuestas, tramitación de reclamaciones y pago de prestaciones.

Global & Partners Reinsurance Brokers S.A. Agencia de Suscripción de Ciertos Suscriptores del Lloyd's, actuando en su condición de agencia de suscripción, tratará los datos relativos al TOMADOR/ASEGURADO por cuenta del ASEGURADOR, de acuerdo con la ley inglesa de protección de datos de 1988 y únicamente para los fines previstos en su autorización para contratar ("*binding authority*") otorgada por ciertos Sindicatos de Lloyd's.

Puede conocer la política de privacidad del mercado de LLOYDS en www.lloyds.com

19. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las condiciones económicas de esta PÓLIZA han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes particularmente en lo que se refiere a Definiciones, Riesgos Objeto de Cobertura, Ámbito Temporal de Cobertura, LÍMITES POR ANUALIDAD de seguro, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN y FRANQUICIAS, así como exclusiones y otras estipulaciones. Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, bien el seguro no hubiera sido suscrito o bien tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir como las PRIMAS asignadas, hubieran alcanzado un ámbito diferente y un nivel más gravoso; las PRIMAS han de pagarse en función de la forma en que se ha delimitado la cobertura.

Como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el TOMADOR DEL SEGURO manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. El TOMADOR DEL SEGURO firma a continuación expresando su conformidad y plena aceptación de las mismas.

En Madrid, a 01 de marzo de 2011


Global & Partners
REINSURANCE BROKERS
P.P.
ASEGURADOR

TOMADOR DEL SEGURO